

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Aumento Cuota Alimentaria

Demandante: María Mercedes Mora Cruz

Demandada: Jhan Carlos Pacheco Suarez

Radicado: 20001-3110-002-2015-00752-00

En atención al informe secretarial y a la solicitud enviada por el demandado, donde allegada autorización autenticada sin nota de presentación personal, a través del cual autoriza al despacho hacerle entrega de las sumas de dinero que se le han descontado por concepto de cesantías, y que se encuentran consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del despacho como garantía de cuotas alimentarias en favor de sus menores hijos J.C.P.M. Y R.C.P.M., y dicha suma sea entregada a la demandante señora MARIA MERCEDES MORA CRUZ madre de los menores de edad antes mencionados.

El despacho le advierte a la parte demandada señor JHAN CARLOS PACHECO SUAREZ, que los dineros correspondientes a cesantías, son para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado en la empresa donde labore, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tiene el menor para su futuro, en caso de alguna eventualidad lamentable que afecte la estabilidad laboral del alimentante; ahora bien, es necesario aclarar igualmente que esos dineros de las cesantías a la realidad, mientras el demandado mantenga su estabilidad laboral, no son de ninguna de las dos partes; es decir que es una garantía para el futuro del menor, y para que se lleve autorizar la entrega de dichos depósitos, en primer lugar, deberá el demandado autorizar dicha entrega y dicho documento deberá contener autenticación notarial con nota de presentación personal, así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías, es decir que debe exponer una razón válida que demuestre la urgencia o necesidad del caso para que se autorice el pago de dichos dineros.

Dentro del presente asunto, en la solicitud de autorización de retiro y entrega de cesantías realizada por la parte demandada, se observa que esta contiene autenticación notarial ante autoridad competente, es decir ante notario, sin embargo, se advierte que no se manifiesta en el escrito una razón válida, ni mucho menos aportaron prueba siquiera sumaria que demuestre los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de dichas cesantías.

Por lo que el despacho desde ya anuncia que niega lo solicitado, toda vez que el demandado deberá presentar directamente a este despacho escrito autenticado y con nota de presentación personal ante autoridad competente, aportar prueba

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

siquiera sumaria de la causa del retiro de esas cesantías y manifestar los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de dichos conceptos, y con esto cumplir con los requisitos exigidos para proceder a ordenar su retiro y proceder a la entrega de esos dineros a la demandante dentro del presente proceso. En virtud de lo anterior, no es procedente en esta oportunidad acceder, a su solicitud, hasta tanto se colmen los presupuestos requeridos para ello. Por secretaría poner en conocimiento a la parte demandada señor JHAN CARLOS PACHECO SUAREZ, lo decidido en este proveído.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29ccb23808931f95bc4d49ee2189aad507e486c2eba36db1c186bb659a430cbf

Documento generado en 27/09/2023 07:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>